

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Servicio Público de Empleo Estatal

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPELLO Y EXTINCIÓN DEL DERECHO A LAS MISMAS, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/1992

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo y extinción del derecho a las mismas, declarando la obligación de los interesados que se relacionan de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles de que, de conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625/1985, disponen de treinta días para reintegrar dicha cantidad, que podrán efectuar en la cuenta número 0049 5103 71 2516550943 del “Banco Santander”, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrán solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizasen el reintegro y fuesen en algún momento beneficiarios de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo 34 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 por 100.
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 por 100.
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 por 100.
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 por 100.

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 625/1985.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (“Boletín Oficial del Estado” número 86, de 11 de abril), podrán interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo de treinta días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

ANEXO

Interesado. — DNI. — Expediente. — Importe. — Tipo de recargo. — Importe con recargo. — Período. — Motivo

Cajas Herrera, Benito Vicente. — 3.837.169. — 0800004834. — 3.378,43 euros. — 3 por 100. — 3.479,78 euros. — Del 23 de abril al 30 de agosto de 2007. — Extinción por sanción impuesta por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y exclusión del derecho a percibir prestación o subsidio por desempleo por un período de doce meses.

Cajas Herrera, Benito Vicente. — 3.837.169. — 0800004834. — 3.378,43 euros. — 5 por 100. — 3.547,35 euros. — Del 23 de abril al 30 de agosto de 2007. — Extinción por sanción impuesta por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y exclusión del derecho a percibir prestación o subsidio por desempleo por un período de doce meses.

Cajas Herrera, Benito Vicente. — 3.837.169. — 0800004834. — 3.378,43 euros. — 10 por 100. — 3.716,27 euros. — Del 23 de abril al 30 de agosto de 2007. — Extinción por sanción impuesta por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y exclusión del derecho a percibir prestación o subsidio por desempleo por un período de doce meses.

Cajas Herrera, Benito Vicente. — 3.837.169. — 0800004834. — 3.378,43 euros. — 20 por 100. — 4.054,12 euros. — Del 23 de abril al 30 de agosto de 2007. — Extinción por sanción impuesta por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y exclusión del derecho a percibir prestación o subsidio por desempleo por un período de doce meses.

Madrid, a 22 de septiembre de 2009. — La directora provincial, PD, la subdirectora provincial de Prestaciones, María Jesús Zapatero Ponte.

(D. G.—138.869)

(02/11.843/09)

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Servicio Público de Empleo Estatal

REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/1992

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que asimismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles de que disponen de un plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la presente publicación, para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta número 0049 5103 71 2516550943 del “Banco Santander”, a nombre de este organismo, debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su oficina de empleo.

De no estar conforme con lo anterior, deberán formular por escrito, ante el director provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, las alegaciones que estimen pertinentes en el mismo plazo de diez días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.1.a) del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo de diez días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

ANEXO

Interesado. — DNI. — Expediente. — Importe. — Período. — Motivo

García Martínez, Carlos. — 13.871.809. — 0900001531. — 2.643,37 euros. — Del 22 de junio al 30 de octubre de 2006. — Colocación por cuenta ajena.

González Jolías, Ángel Guillermo. — 50.768.795. — 0900001582. — 1.865,56 euros. — Del 1 de enero al 30 de octubre de 2008. — Jubilación.

Muñoz Corona, Magdalena. — 707.479. — 0900001820. — 843,96 euros. — Del 4 al 30 de abril de 2005. — Demanda en baja tras sanción.

Peña Cardano, Jorge. — 51.084.412. — 0900001423. — 4.976,34 euros. — Del 16 de abril al 8 de septiembre de 2008. — P. único aut. no minusválido Ley 45/2002.

Madrid, a 16 de septiembre de 2009.—La directora provincial, PD, la subdirectora provincial de Prestaciones, María Jesús Zapatero Ponte.

(D. G.—138.647)

(02/11.844/09)

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Servicio Público de Empleo Estatal

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/1992

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles de que, de conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625/1985, disponen de treinta días para reintegrar dicha cantidad, que podrán efectuar en la cuenta número 0049 5103 712516550943 del “Banco Santander”, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrán solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizasen el reintegro y fuesen en algún momento beneficiarios de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo 34 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 por 100.
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 por 100.
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 por 100.
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 por 100.

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 625/1985.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (“Boletín Oficial del Estado” número 86, de 11 de abril), podrán interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo de treinta días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

ANEXO

Interesado.—DNI.—Expediente.—Importe.—Tipo de recargo.—Importe con recargo.—Período.—Motivo

Carcelén Mora, Ángel Humberto. — 3.630.337. — 0800003675. — 654,18 euros. — 3 por 100. — 673,81 euros. — Del 1 al 30 de julio de 2004. — Demanda en baja tras sanción.

Carcelén Mora, Ángel Humberto. — 3.630.337. — 0800003675. — 654,18 euros. — 5 por 100. — 686,89 euros. — Del 1 al 30 de julio de 2004. — Demanda en baja tras sanción.

Carcelén Mora, Ángel Humberto. — 3.630.337. — 0800003675. — 654,18 euros. — 10 por 100. — 719,60 euros. — Del 1 al 30 de julio de 2004. — Demanda en baja tras sanción.

Carcelén Mora, Ángel Humberto. — 3.630.337. — 0800003675. — 654,18 euros. — 20 por 100. — 785,02 euros. — Del 1 al 30 de julio de 2004. — Demanda en baja tras sanción.

Da Costa Fernandes, Sergio Miguel. — 8.126.672. — 0800003242. — 2.115,62 euros. — 3 por 100. — 2.179,09 euros. — Del 23 de diciembre de 2007 al 30 de marzo de 2008. — Baja cautelar por revocación de acuerdo administrativo.

Da Costa Fernandes, Sergio Miguel. — 8.126.672. — 0800003242. — 2.115,62 euros. — 5 por 100. — 2.221,40 euros. — Del 23 de diciembre de 2007 al 30 de marzo de 2008. — Baja cautelar por revocación de acuerdo administrativo.

Da Costa Fernandes, Sergio Miguel. — 8.126.672. — 0800003242. — 2.115,62 euros. — 10 por 100. — 2.327,18 euros. — Del 23 de diciembre de 2007 al 30 de marzo de 2008. — Baja cautelar por revocación de acuerdo administrativo.

Da Costa Fernandes, Sergio Miguel. — 8.126.672. — 0800003242. — 2.115,62 euros. — 20 por 100. — 2.538,74 euros. — Del 23 de diciembre de 2007 al 30 de marzo de 2008. — Baja cautelar por revocación de acuerdo administrativo.

Dib, Fabien Kamel. — 934.196. — 0800003651. — 8.726,24 euros. — 3 por 100. — 8.988,03 euros. — 7 de noviembre de 2007. — P. único aut. no minusválido Ley 45/2002.

Dib, Fabien Kamel. — 934.196. — 0800003651. — 8.726,24 euros. — 5 por 100. — 9.162,55 euros. — 7 de noviembre de 2007. — P. único aut. no minusválido Ley 45/2002.

Dib, Fabien Kamel. — 934.196. — 0800003651. — 8.726,24 euros. — 10 por 100. — 9.598,86 euros. — 7 de noviembre de 2007. — P. único aut. no minusválido Ley 45/2002.

Dib, Fabien Kamel. — 934.196. — 0800003651. — 8.726,24 euros. — 20 por 100. — 10.471,49 euros. — 7 de noviembre de 2007. — P. único aut. no minusválido Ley 45/2002.

Santos Ceballo, Ángel Joel. — 2.015.846. — 0800003848. — 604,85 euros. — 3 por 100. — 623 euros. — Del 4 al 30 de octubre de 2004. — Demanda en baja tras sanción.

Santos Ceballo, Ángel Joel. — 2.015.846. — 0800003848. — 604,85 euros. — 5 por 100. — 635,09 euros. — Del 4 al 30 de octubre de 2004. — Demanda en baja tras sanción.

Santos Ceballo, Ángel Joel. — 2.015.846. — 0800003848. — 604,85 euros. — 10 por 100. — 665,34 euros. — Del 4 al 30 de octubre de 2004. — Demanda en baja tras sanción.

Santos Ceballo, Ángel Joel. — 2.015.846. — 0800003848. — 604,85 euros. — 20 por 100. — 725,82 euros. — Del 4 al 30 de octubre de 2004. — Demanda en baja tras sanción.

Madrid, a 22 de septiembre de 2009.—La directora provincial, PD, la subdirectora provincial de Prestaciones, María Jesús Zapatero Ponte.

(D. G.—138.670)

(02/11.847/09)

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Servicio Público de Empleo Estatal

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/1992

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos